



| |
|--------------|
| Expediente |
| 2021/309-URB |

ACUERDO DE PLENO

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 31 DEL VIGENTE PLAN GENERAL. Aprobación Definitiva. EXP. 2019/244-URB. REF. T/URB/jmg.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 24 de mayo de 1995 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante se aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 28 de junio de 1995. Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo.

2º. En fecha 18 de diciembre de 2003, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente el Plan Parcial, el Programa para el Desarrollo de Actuación Integrada y el Proyecto de urbanización del Sector 5 “Alcaná” del suelo urbanizable no pormenorizado residencial del vigente PGOU, promovidos por la mercantil “Costa Urbana SL” en calidad de su condición de Agente Urbanizador adjudicada en el citado acuerdo plenario y refrendados por la Agrupación de Interés Urbanístico denominada “Sector S-5”, publicándose anuncio de dicho acuerdo, junto con las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 18 de marzo de 2005.

3º. En fecha 29 de marzo de 2006, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente el Estudio de Detalle presentado por la mercantil Inversiones Patrimoniales Cáceres, S. L. para la ordenación de volúmenes de la totalidad de las manzanas de uso residencial del Sector 5, publicándose extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 20 de septiembre de 2006.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364200773740362



4º. En fecha 28 de septiembre de 2006, el Pleno del Ayuntamiento acuerda la cesión de la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador de la mercantil Costa Urbana SL, a favor de la mercantil GESIURBANA SL.

5º. En fecha 29 de julio de 2009 se reciben las obras de urbanización del Sector 5 Alcaná y conexiones exteriores previstas en el proyecto de urbanización.

6º. En fecha 22 de febrero de 2011, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente la “Modificación del Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial del Sector 5 Alcaná del Plan General de Aspe, presentada por el Agente Urbanizador, la mercantil Gesiurbana SL.

7º. En fecha 18 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Alcaldía número 2021002906 se resuelve, en relación con la tramitación del expediente de modificación puntual número 31 del vigente PGOU de Aspe, acordar en el concreto ámbito de la parcela T2 del Sector 5 Alcaná, la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de las licencias de edificación, parcelación, demolición y licencias de actividad para usos que resulten incompatibles con la preexistencia en dicha parcela de un depósito del servicio municipal de agua potable, motivándose dicha suspensión en el inicio del estudio y posterior tramitación de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de dicha parcela a fin de coordinar la preexistencia de dicha edificación con el uso urbanístico (calificación urbanística) de dicha parcela. La publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de la citada resolución se efectúa en fecha 23 de noviembre de 2021.

8º. En fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, acuerda el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por procedimiento simplificado de la modificación puntual nº 31, pormenorizada, de la normativa urbanística del Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” y Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 “Alcaná”, para cambio de calificación en parcela terciaria y parcela de equipamiento.

9º. En fecha 24 de mayo de 2023, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, acuerda emitir INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada la Modificación Puntual nº 31 del PGOU del municipio de Aspe, según la redacción de marzo de 2023 que contempla la ampliación de la superficie a recalificar junto al depósito de agua, tomando como límite de dicha modificación el talud existente en la parcela, en conformidad con los criterios del Anexo III de la TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación del plan conforme al Capítulo III del Título III del TRLOTUP y su normativa sectorial.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364200773740362



El contenido del informe fue publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 28 de agosto de 2023.

10º. En noviembre de 2023, por la Oficina Técnica Municipal se redacta la versión inicial de la modificación puntual 31, con las determinaciones contempladas durante la fase de evaluación ambiental y solicitadas por el propietario de la parcela T2 y la mercantil concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado y cuyo alcance es el siguiente:

Ámbito: El ámbito de la Modificación Puntual que nos ocupa (nº 31 del PG) abarca las parcelas EQ-TD (equipamiento asistencial) y Parcela T2 (terciaria).

Determinación de la Modificación Puntual: De la normativa anterior se pretende modificar tanto el Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” como el Estudio de Detalle Modificado del Sector 5 “Alcaná”. Los cambios propuestos no suponen incremento ni disminución de dotaciones.

Modificaciones al Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná”

Las modificaciones introducidas en el Plan Parcial son fruto, por una parte, de la inclusión de las parcelas destinadas a albergar los centros de transformación tenidos en cuenta tanto en la reparcelación como en el Estudio de Detalle, y por otra parte, de la recalificación de parte de la parcela terciaria y parte de la parcela dotacional, para así resolver el problema sobrevenido con el depósito.

Modificaciones en el Estudio de Detalle del Sector 5 “Alcaná”

En cuanto al Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial del Sector 5 “Alcaná”, tratándose de un estudio únicamente para las manzanas residenciales y que ya tuvo en cuenta los centros de transformación existentes, solo será necesario la modificación de algunos planos de dicho Estudio de Detalle.

Tipo de modificación: La modificación que se propone es de carácter pormenorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Modificación normativa: La presente modificación puntual implica la modificación, tanto del Plan Parcial, como del Estudio de Detalle, de los siguientes apartados:

Plan Parcial Sector 5 Alcaná: Tabla resumen del cumplimiento de los estándares dotacionales; Tabla síntesis estadística de superficies, densidades, usos, edificabilidades y volúmenes; Ficha de Planeamiento y Gestión del Sector; Fichas de Planeamiento y Gestión. Uso Residencial. Edificación aislada; Uso Terciario.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364200773740362



Edificación Aislada; Uso Residencial. Edificación Adosada; Artículo 3.4.2; Artículo 3.4.3; Artículo 3.4.4.

Estudio de Detalle Sector 5 Alcaná: El Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 “Alcaná, solo afecta a las manzanas de uso residencial, no obstante, será necesaria la modificación de algunos de los planos contenidos en dicho estudio de Detalle

Modificaciones en Planos:

El Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” consta de un total de 14 planos de los cuales se modifican los siguientes:

- Plano 2.1 “CALIFICACIÓN: USOS DEL SUELO”.
- Plano 2.2 “SUPERFICIES, DENSIDAD, EDIFICABILIDAD y OCUPACIÓN”.

El Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector tiene un total de 8 planos de los cuales se modifican los siguientes:

- Plano 3 “ORDENACIÓN PORMENORIZADA SEGÚN P.P. ZONIFICACIÓN”.
- Plano 4 “ORDENACIÓN PORMENORIZADA SEGÚN P.P. APROVECHAMIENTOS”.
- Plano 5 “PLANO DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. DEFINICIÓN DE SUBPARCELAS”.
- Plano 6 “PLANO DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. APROVECHAMIENTOS Y RETRANQUEOS”.
- Plano 7 “PLANO DE EJEMPLO DE NUEVA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. DEFINICIÓN DE SUBPARCELAS”.
- Plano 8 “PLANO DE EJEMPLO DE NUEVA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. APROVECHAMIENTOS Y RETRANQUEOS”.

11º. En fecha 19 de noviembre de 2023, por parte el TAG Jefe de Servicio de Gestión Urbanística y Planeamiento se emite informe propuesta favorable para aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe, para la modificación de la calificación de parte de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” y del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 “Alcaná” y modificación de la calificación de parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) de dicho plan parcial.

12º. En fecha 22 de noviembre de 2023, por la Comisión Informativa de Territorio y Servicios se dictamina favorablemente, por la mayoría absoluta de los asistentes, la propuesta de aprobación inicial e información pública de la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364200773740362



13º. En fecha 29 de noviembre de 2023, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe, para la modificación de la calificación de parte de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná” y del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 “Alcaná” y modificación de la calificación de parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) de dicho plan parcial, redactada por el Arquitecto Municipal en noviembre de 2023.

Asimismo, se acordó abrir un periodo de información pública, por plazo de cuarenta y cinco días, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aspe y en prensa escrita de gran difusión.

Igualmente se acordó someter la citada modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada a consulta de los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas, y por último se acordó notificar al propietario de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 “Alcaná”, a los efectos de que pudiera alegar y presentar las justificaciones que estime pertinentes.

14º. En fecha 29 de enero de 2024, se publica en el Diario Información de Alicante el anuncio de aprobación inicial e información pública de la modificación puntual pormenorizada 31 del vigente PGOU de Aspe.

15º. En fecha 1 de febrero de 2024, se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9779, el anuncio de la aprobación inicial e información pública de la modificación puntual pormenorizada número 31 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Exp. 2021/309-URB.

16º. En fecha 10 de abril de 2024 se registra de entrada informe de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, donde se concluye que la modificación planteada no ofrece reparo alguno, por lo que se informa favorablemente, ello sin perjuicio de que en la futura materialización de los usos terciarios, en el caso de que se trata de actividades comerciales, se haya de observar lo dispuesto en la vigente normativa del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA), aprobada por el Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, del Consell, especialmente respecto a determinados estándares (principios de movilidad sostenible, aparcamiento, carga y descarga, condiciones de accesibilidad, integración paisajísticas).

17º. En fecha 25 de abril de 2024 se registra escrito de la mercantil I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, donde se indican una serie de cuestiones a tener en cuenta

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364200773740362



ante futuros proyectos de actividad, es decir durante la fase de gestión urbanística, no estableciendo observaciones u alegaciones a la actual fase de modificación del planeamiento.

18º. En fecha 31 de mayo de 2024 se registra de entrada informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante donde se efectúan las siguientes consideraciones:

Primera.- El órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el Ayuntamiento de Aspe, al tratarse de un plan que afecta a la ordenación pormenorizada de un suelo urbanizable de un planeamiento evaluado ambientalmente, tal como determina el artículo 49.2 del TRLOTUP.

Segunda.- El plan propuesto afecta a la ordenación pormenorizada, tal como determina el artículo 35 del TRLOTUP. Por tanto, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, tal como establece el artículo 44.6 de dicho texto refundido.

Tercera.- Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial se considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

1) La parcela EQ-TD está destinada a equipamiento asistencial, servicios sanitarios y de asistencia y bienestar social. Por ello, en atención a lo dispuesto en el artículo 67.7 del TRLOTUP, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.4 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial y en el artículo 4.6.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General, deberá recabarse informe de la administración pública afectada por la alteración de dicho uso, dado que se modifica la parcela destinada a dicha dotación.

2) En relación con los usos dotacionales, se modifica la parcela destinada a EQ-TD (equipamiento asistencial, servicios sanitarios y de asistencia y bienestar social) y se crea una parcela destinada a EQ-ID (infraestructuras y servicios). La implantación de dichos usos dotacionales requiere el cumplimiento de los parámetros establecidos, principalmente, en el Capítulo VI del Título IV de las Normas Urbanísticas del Plan General. Por ello, se estima que debe justificarse adecuadamente que la propuesta cumple los requisitos exigidos en el planeamiento municipal vigente, así como en la normativa sectorial correspondiente, asegurando así la viabilidad del desarrollo de dicho equipamiento.

3) En cuanto a los centros de transformación, se ha planteado su ubicación concreta en los correspondientes planos de ordenación. En aras a la colaboración interadministrativa, se estima que, en lugar de establecer su ubicación concreta en dichos planos, puede ser más viable determinar una superficie orientativa, justificar el mantenimiento del estándar dotacional global e incluir una condición de programación respecto a sus condiciones y cesiones.

19º. En fecha 7 de junio de 2024 se emite informe de la Oficina Técnica Municipal, suscrito por el Arquitecto Municipal, redactor de la modificación puntual 31, en relación a las consideraciones efectuadas por el Servicio Territorial de urbanismo de Alicante, que literalmente dice:

El informe citado en los antecedentes, además de indicar que el órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el Ayuntamiento de Aspe y que la competencia para la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364200773740362



aprobación definitiva corresponde a dicho Ayuntamiento, hace referencia a tres cuestiones a tener en cuenta que a continuación se desarrollan.

En primer lugar, indica que deberá recabarse informe de la administración pública afectada por la alteración del uso previsto, dado que se modifica la parcela destinada a equipamiento asistencial. En relación a esto, cabe indicar que, conforme consta en la reparcelación aprobada la parcela es propiedad del ayuntamiento y el uso de la misma es el de equipamiento asistencial. Dado que la parcela es propiedad municipal y no se tiene previsto ninguna cesión a administración sectorial, no se considera que exista más administración afectada por el cambio de uso que el propio Ayuntamiento de Aspe.

En segundo lugar, indican que la implantación de los usos dotacionales previstos requiere el cumplimiento de los parámetros establecidos, principalmente, en el Capítulo VI del Título IV de las Normas Urbanísticas del Plan General, por lo que estima que debe justificarse adecuadamente que la propuesta cumple los requisitos exigidos en el planeamiento municipal vigente, así como en la normativa sectorial correspondiente, asegurando así la viabilidad del desarrollo de dicho equipamiento. En relación a esto, cabe indicar que conforme al art. 4.6.7 del Plan General los equipamientos y servicios urbanos existentes en el momento de la aprobación del Plan, y los de nueva creación, podrán sustituirse por otro equipamiento público adoptándose acuerdo expreso y motivado por el órgano competente del ente titular o destinatario del terreno si el nuevo equipamiento está destinado a la misma Administración pública, como es el caso que nos ocupa, ya que el destinatario es el propio Ayuntamiento de Aspe. Así mismo, indicar que la actuación prevista no altera los estándares dotacionales indicados en el Anexo IV del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Por último, en cuanto a los centros de transformación, indican que se ha planteado su ubicación concreta en los correspondientes planos de ordenación y que, en lugar de establecer su ubicación concreta en dichos planos, puede ser más viable determinar una superficie orientativa, justificar el mantenimiento del estándar dotacional global e incluir una condición de programación respecto a sus condiciones y cesiones. Respecto a esto, cabe aclarar que la ubicación de los centros de transformación es la que tienen realmente ya que están construidos, se realizaron cuando se realizó la urbanización del sector, y por tanto no cabe no establecer su ubicación concreta.

20º. En fecha 10 de julio de 2024 se registra de entrada escrito de la mercantil concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado Global Omnium Medioambiente, SL, en el que realizan una serie de puntualizaciones a tener en cuenta durante la gestión urbanística de la nueva parcela de equipamiento EQ-ID, no estableciendo observaciones u alegaciones a la actual fase de modificación del planeamiento.

21º. En fecha 21 de octubre de 2024, por el TAG Jefe de Servicio de Territorio se emite informe-propuesta favorable para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 31 del vigente PGOU. El informe propuesta contiene la firma del Secretario de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364200773740362



la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

22º. En fecha 22 de octubre de 2024, por la Comisión Informativa de Territorio y Servicios se dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de aprobación definitiva de la Modificación Puntual 31 del vigente PGOU.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Ante la existencia de un depósito de agua (infraestructura pública) en la parcela privada T2 (terciaria) del Sector 5 “Alcaná”, se pretende recalificar parte de dicha parcela, la ocupada por dicha infraestructura hasta el talud existente en la misma, como dotacional de infraestructuras y servicios.

Al mismo tiempo se pretende recalificar parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) del Sector 5 “Alcaná” como terciaria con el objeto principal de no variar la cantidad total de superficie destinada a equipamiento y uso terciario en el sector, así como de una posible compensación, a modo de permuta, en el caso de que proceda, por la disminución de parcela terciaria original.

Por último, se actualiza la superficie real de las parcelas debido a que en la reparcelación se reservaron parcelas destinadas a centros de transformación que no habían sido tenidos en cuenta en el Plan Parcial aprobado.

SEGUNDA: Los cambios propuestos no suponen incremento ni disminución de dotaciones, ni tampoco afecta a elementos de la red estructural o primaria. Asimismo, la propuesta de modificación ha obtenido informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la Modificación Puntual nº 31 del PGOU, para cambio de calificación en parcela terciaria y parcela de equipamiento en el ámbito del Sector 5 “Alcaná” de Aspe, mediante acuerdo de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe de fecha 24 de mayo de 2023, y ello por considerar que no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente. El acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 28 de agosto de 2023.

TERCERA: La ordenación territorial y urbanística de un municipio se efectúa, en atención al rango y escala de sus determinaciones, en dos niveles: ordenación estructural y ordenación pormenorizada.

La ordenación pormenorizada desarrolla y concreta la ordenación estructural y regula el uso detallado del suelo y la edificación. La integran las determinaciones así calificadas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, así

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364200773740362



como por aquellas otras que no tengan específicamente asignado un carácter estructural.

La ordenación pormenorizada se establece en el plan de ordenación pormenorizada, en los planes parciales, en los planes de reforma interior y en los estudios de detalle.

CUARTA: La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá, entre otras, las siguientes determinaciones:

- La definición y caracterización de la infraestructura verde urbana que no esté establecida como ordenación estructural, garantizando su conectividad a través de las zonas verdes, espacios libres e itinerarios peatonales que la integran.
- La red secundaria de dotaciones públicas.
- La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.
- La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano.
- La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.
- La fijación de alineaciones y rasantes.

QUINTA: La tramitación de los planes o sus modificaciones que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez emitido el informe ambiental y territorial estratégico, por considerar que la modificación del plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, como mínimo, mediante publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos integrantes de la modificación propuesta, debiendo indicarse la dirección electrónica para su consulta.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364200773740362



establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones. A los efectos de recabar los informes no emitidos en plazo que de acuerdo con la TRLOTUP fueran preceptivos, de forma previa a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el ayuntamiento requerirá a la Generalitat Valenciana para que convoque de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de modificación del plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de la TRLOTUP. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia de Alicante. No obstante, y en virtud de lo establecido en el artículo 61.2 de la TRLOTUP, antes de su publicación, se remitirá una copia digital de la modificación del plan a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

SEXTA: Tras el periodo de información pública no se han presentado alegaciones, sugerencias u observaciones a la propuesta de modificación puntual.

En cuanto a los informes sectoriales solicitados, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas, los mismos han sido emitidos de forma favorable o no contienen determinaciones a la fase de modificación del planeamiento, tal y como se pone de manifiesto en los Antecedentes 16 a 20 del presente acuerdo, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TRLOTUP.

SÉPTIMA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 44.6 del Real Decreto 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Dicho acuerdo precisará de mayoría

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364200773740362



absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 ll) de la citada Ley 7/85.

OCTAVA: Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la Corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe, para la modificación de la calificación de parte de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 "Alcaná" y del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 "Alcaná" debido a la existencia de equipamiento (depósito de agua) en dicha parcela, y modificación de la calificación de parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) de dicho plan parcial, redactada por el Arquitecto Municipal en noviembre de 2023.

SEGUNDO. Remitir una copia digital de la modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia junto con sus Normas urbanísticas, a los efectos de su entrada en vigor.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la dirección electrónica de este Ayuntamiento <https://transparencia.aspe.es/es/transparencia/normativa-urbanistica>.

CUARTO. Notificar al propietario de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 "Alcaná", y comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio y Servicios/Oficina Técnica y U.A Urbanismo de este Ayuntamiento.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364200773740362



Expido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Acordado por el Órgano Colegiado PLENO en sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2024, con número de acuerdo indicado en el encabezado de este acuerdo, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente.

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 31/10/2024 Hora: 13:24:37

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 31/10/2024 13:41:15

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364200773740362

